



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel: (+34) 928 214 407
 35008-Las Palmas de Gran Canaria Fax: (+34) 928 214 460
 Islas Canarias, España. www.palmasport.es

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO"

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

a) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ABIERTO: Todo empresario interesado podrá presentar una proposición

b) TRAMITACIÓN

ORDINARIA

c) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, valorada en atención a 1 criterio pecuniario (precio anual del contrato) y 2 criterios técnicos (Metodología y Mejoras)

d) PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL DE LICITACIÓN (sin incluir IGIC)

420.000,00 €	Cuatrocientos veinte mil euros
--------------	--------------------------------

e) PRESUPUESTO ESTIMADO ANUAL DE LICITACIÓN (sin incluir IGIC) – Este es el Presupuesto Base de Licitación (PB) que servirá para el cálculo de la presunción de anormalidad y la puntuación económica

70.000,00 €	Setenta mil euros
-------------	-------------------

f) DURACIÓN DEL CONTRATO

DURACIÓN INICIAL: CUATRO (4) AÑOS

PRÓRROGAS POTESTATIVAS: DOS (2) prórrogas ANUALES

g) GARANTÍA PROVISIONAL (2% presupuesto de licitación para la duración inicial del contrato)

5.600,00 €	Cinco mil seiscientos euros
------------	-----------------------------

h) GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS

5% del precio estimado para la duración inicial del contrato
--

i) GARANTÍA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL

1.500,00 €	Mil quinientos euros
------------	----------------------

j) CONTRATO

Clase: SERVICIOS	Naturaleza mercantil
------------------	----------------------

k) ANUALIDADES (sin incluir IGIC)

2017	17.500,00 €	Diecisiete mil quinientos euros
2018	70.000,00 €	Setenta mil euros
2019	70.000,00 €	Setenta mil euros
2020	70.000,00 €	Setenta mil euros
2021	70.000,00 €	Setenta mil euros
2022	70.000,00 €	Setenta mil euros
2023	52.500,00 €	Cincuenta y dos mil quinientos euros

l) COEFICIENTES DE PONDERACIÓN DE LAS PUNTUACIONES

X = 40% (Ponderación de la Puntuación Técnica) Y = 60% (Ponderación de la Puntuación Económica)
--

m) PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN

50% del precio del contrato

II. ÍNDICE

I.	CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.....	1
II.	ÍNDICE.....	3
III.	OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO	6
1a.	OBJETO DEL CONTRATO	6
2a.	CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO.....	6
3a.	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	6
4a.	EXISTENCIA DE CRÉDITO	6
5a.	PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.....	7
6a.	PRECIO DEL CONTRATO.....	7
7a.	GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA	7
8a.	INICIO DE LOS SERVICIOS Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	7
9a.	RÉGIMEN JURÍDICO.....	8
10a.	ARBITRAJE	9
11a.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (CONTRATO DE SERVICIOS)	9
12a.	ÓRGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO.	9
IV.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FASES DE LICITACIÓN	10
13a.	PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	10
14a.	DESISTIMIENTO Y RENUNCIA	10
15a.	SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	10
16a.	ANUNCIOS.....	11
17a.	GARANTÍA PROVISIONAL	11
18a.	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	12
19a.	MESA DE CONTRATACIÓN	19
20a.	COMISIÓN TÉCNICA	20
21a.	APERTURA DE PROPOSICIONES.....	20
22a.	CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	21
23a.	OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	21
V.	ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
24a.	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.....	23
25a.	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	24
26a.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	25
27a.	GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS.....	25
28a.	GARANTÍA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.....	26
29a.	DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN	27
30a.	PERFECCIÓN DEL CONTRATO	27
VI.	DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
31a.	RESPONSABLE DEL CONTRATO	27
32a.	REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA	28
33a.	CONDICIONES A QUE DEBE AJUSTARSE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
34a.	RÉGIMEN DE PAGOS	30
35a.	EXCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS	30
36a.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	30
37a.	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, PENALIDADES POR MORA Y OTRAS PENALIDADES	30
38a.	ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	31
39a.	SUBCONTRATACIÓN	32

40a.	CESIÓN DEL CONTRATO	34
41a.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	34
42a.	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	35
43a.	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	35
44a.	FORMA DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	36
45a.	CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	36
ANEXO NÚMERO UNO.	MODELO DE AVAL - GARANTÍA PROVISIONAL	39
ANEXO NÚMERO DOS.	MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN – GARANTÍA PROVISIONAL	40
ANEXO NÚMERO TRES.	MODELO DE AVAL – GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS	41
ANEXO NÚMERO CUATRO.	MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN – GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS.....	42
ANEXO NÚMERO CINCO.	MODELO DE AVAL DEFINITIVO – GARANTÍA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL	43
ANEXO NÚMERO SEIS.	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA – SOBRE NÚMERO DOS... 44	
ANEXO NÚMERO SIETE.	VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA 45	
1.	VALORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	45
2.	PUNTUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	45
ANEXO NÚMERO OCHO.	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	46
ANEXO NÚMERO NUEVE.	PUNTUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.....	47
ANEXO NÚMERO DIEZ.	PUNTUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS.....	48
ANEXO NÚMERO ONCE.	PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	49
1.	OBJETO DEL CONTRATO	49
2.	ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	49
3.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.....	49
3.1.	Ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Puerto del Rosario.....	50
3.2.	Coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico náuticos en el Puerto de Puerto del Rosario.....	50
3.3.	Operativa básica	51
4.	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS.....	52
4.1.	Comunicación entre el contratista y la Autoridad Portuaria.....	52
4.2.	Control de los trabajos	52
5.	EQUIPOS Y MEDIOS AUXILIARES MÍNIMOS	53
5.1.	Equipos y medios auxiliares mínimos exigidos.....	53
5.2.	Obligaciones relativas a los equipos y medios auxiliares	54
5.3.	Prevención de riesgos laborales.....	54
6.	MEDIOS PERSONALES MÍNIMOS	54
6.1.	Medios personales <u>mínimos</u> exigidos.....	54
6.2.	Obligaciones relativas a los medios personales	55
7.	INSTALACIONES FIJAS	55
ANEXO NÚMERO DOCE.	SOMETIMIENTO DE CONDICIONES PARTICULARES CONCESIÓN DEMANIAL ADSCRITA AL CONTRATO	57
	TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	57
	REGLA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.	57
	REGLA 2. OBJETO DE LA CONCESIÓN.	57

REGLA 3.	ÁMBITO ESPACIAL DE LA CONCESIÓN.	58
REGLA 4.	PLAZO DE LA CONCESIÓN.	58
REGLA 5.	CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL.	58
REGLA 6.	CONCURRENCIA DE OTROS TÍTULOS.	58
TÍTULO II.	RÉGIMEN DE LAS OBRAS.	59
REGLA 7.	CONSERVACIÓN.	59
REGLA 8.	MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.	59
TÍTULO III.	RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.	60
REGLA 9.	TASAS.	60
REGLA 10.	GASTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.	63
TÍTULO IV.	CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN.	63
REGLA 11.	DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN.	63
REGLA 12.	GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN.	63
REGLA 13.	GESTIÓN DE LA CONCESIÓN.	64
REGLA 14.	INACTIVIDAD DEL CONCESIONARIO.	64
REGLA 15.	MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.	65
REGLA 16.	MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES.	65
REGLA 17.	SEGUROS.	65
REGLA 18.	ACTIVIDAD MÍNIMA.	65
TÍTULO V.	TRANSMISIÓN, CESIÓN Y GRAVAMEN DE LA CONCESIÓN.	66
REGLA 19.	TRANSMISIÓN.	66
REGLA 20.	CESIÓN DE LA CONCESIÓN.	67
REGLA 21.	ASPECTOS REGISTRALES.	67
TÍTULO VI.	MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.	68
REGLA 22.	RÉGIMEN DE LA MODIFICACIÓN.	68
REGLA 23.	DIVISIÓN Y UNIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN.	68
TÍTULO VII.	EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.	69
REGLA 24.	CAUSAS Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.	69
REGLA 25.	RESCATE DE LA CONCESIÓN.	70
REGLA 26.	CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.	71
TÍTULO VIII.	RÉGIMEN SANCIONADOR.	72
REGLA 27.	INFRACCIONES Y SANCIONES.	72

**ANEXO NÚMERO TRECE. ANEXO A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA
CONCESIÓN DEMANIAL 73**

**ANEXO NÚMERO CATORCE. MODELO DE ACEPTACIÓN EXPRESA AL
SOMETIMIENTO DE CONDICIONES PARTICULARES CONCESIÓN DEMANIAL
ADSCRITA AL CONTRATO 76**

III. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

1ª. Objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación de los servicios enunciados en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego de conformidad con lo estipulado en los documentos contractuales relacionados en la CLÁUSULA 3ª.

2ª. Concesión de dominio público portuario

La correcta prestación de los servicios indicados requiere contar con unas instalaciones fijadas adscritas al servicio dentro del Puerto.

Las entidades licitadoras deberán acreditar que disponen de las instalaciones exigidas en el PUNTO 7 de las Prescripciones Técnicas (ANEXO NÚMERO ONCE). A tal fin, tal y como se exige en la LETRA D -SOBRE NÚMERO UNO- de la CLÁUSULA 18ª, aportarán copia del título de concesión demanial que acredite un plazo de vigencia que como mínimo cubra la duración del contrato y que su objeto contemple las actividades objeto del mismo.

Alternativamente, para el caso de que las licitadoras no dispongan de las instalaciones requeridas, la Autoridad Portuaria de Las Palmas pone a disposición del adjudicatario las instalaciones descritas en el ANEXO NÚMERO DOCE de este Pliego de Condiciones. La ocupación de estas instalaciones está sujeta al otorgamiento por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de la correspondiente concesión demanial, sometida a las Condiciones Particulares que se incluyen en el mismo ANEXO NÚMERO DOCE y que la licitadora deberá aceptar expresamente tal y como se exige en la LETRA D -SOBRE NÚMERO UNO- de la CLÁUSULA 18ª de este Pliego de Condiciones.

3ª. Documentos contractuales

El presente Pliego de Condiciones, con todos sus Anexos (que incluye las Prescripciones Técnicas del contrato y las condiciones particulares de la concesión demanial), y la Oferta presentada por el adjudicatario revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario, simultáneamente a la formalización del Contrato.

4ª. Existencia de crédito

Se han cumplido los trámites precisos para asegurar la existencia de crédito para atender a las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato. Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Las anualidades definitivas se ajustarán al importe de la oferta seleccionada, con el límite de las anualidades máximas establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza el presente Pliego.

La cobertura financiera del Contrato está amparada por la consignación presupuestaria correspondiente.

5ª. Presupuesto y financiación

El presupuesto del Contrato figura reseñado en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego. En este importe, que no incluye el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C), se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven a los diversos conceptos comprendidos en la ejecución de los trabajos.

6ª. Precio del contrato

El precio del contrato, que no podrá ser superior al presupuesto de licitación formulado por la Autoridad Portuaria, será el que resulte de la adjudicación para la duración inicial del contrato.

7ª. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos del anuncio oficial de licitación y de formalización del Contrato, y cuantos otros existan o se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

El contratista deberá además satisfacer las tasas de la concesión demanial y los gastos derivados de su otorgamiento (REGLA 9 y REGLA 10 de las Condiciones Particulares de la Concesión -ANEXO NÚMERO DOCE-).

8ª. Inicio de los servicios y duración de la prestación

1. Antes del inicio de la prestación de los servicios se deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- En su caso, otorgamiento por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de la correspondiente concesión de dominio público portuario para la explotación de las instalaciones descritas en las Condiciones Particulares de la Concesión (ANEXO NÚMERO DOCE).
- Cumplimiento de las obligaciones especificadas en la CLÁUSULA 32ª.7 del presente Pliego.
- Firma del contrato.

2. La entidad adjudicataria comenzará la prestación de los servicios al día siguiente de la firma del contrato.

3. La duración inicial del contrato y sus posibles prórrogas serán las establecidas en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego. Las prórrogas serán de UN (1) AÑO de duración cada una de ellas, previa solicitud del adjudicatario con DOS (2) MESES de antelación al vencimiento del plazo inicial o su prórroga y aceptación expresa por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

9ª. Régimen jurídico

1. El procedimiento de contratación a que este Pliego se refiere está regulado por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante Ley 31/2007) y, con carácter supletorio, por la Orden FOM/4003/2008, de 22 de julio, por la que se aprueban las normas y reglas generales de los procedimientos de contratación de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (en adelante Orden FOM/4003/2008), modificada por la Orden FOM/1698/2013, de 31 de julio.

El contrato celebrado al amparo del presente Pliego tendrá la consideración de contrato privado.

2. Las reclamaciones y cuestiones de nulidad que se planteen por infracción de las normas contenidas en la Ley 31/2007, se tramitarán de conformidad con el Título VII de la referida norma. El órgano competente para la resolución de las reclamaciones y cuestiones de nulidad es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sito en la Avenida General Perón, 38 - planta 8; CP 28020; MADRID (ESPAÑA) (tribunal_recursos.contratos@minhafp.es).

Todo aquel que se proponga presentar reclamación deberá anunciarlo previamente mediante escrito presentado ante la Autoridad Portuaria de Las Palmas. Se deberá indicar el acto del procedimiento contra el que se dirige la reclamación. El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse necesariamente ante el órgano competente para su resolución en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, desde que se anuncie en el perfil del contratante (www.contrataciondelestado.es) o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

La cuestión de nulidad de los contratos se presentará en el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la publicación o notificación del contrato adjudicado.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre el fondo, interpretación, modificación o derechos dimanantes del contrato estarán sujetas al orden jurisdiccional civil y serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

4. La concesión de dominio público portuario se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, en particular las regulaciones del régimen de utilización del dominio público portuario estatal, el régimen económico de la utilización del dominio público y el régimen sancionador dispuestas en el Capítulo III del Título V y Capítulo II del Título

VII del Libro Primero y Capítulo I del Título IV del Libro Tercero respectivamente; así como en la Orden Ministerial FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario estatal y demás normativa de naturaleza análoga reguladora del régimen demanial en el sector público estatal.

5. En ningún caso ni circunstancia la existencia de este contrato supondrá relación laboral habitual entre la Autoridad Portuaria de Las Palmas y el adjudicatario, subcontratistas, cesionarios, sus colaboradores o empleados de cualquiera de ellos.

10ª. Arbitraje

Excepto en lo que se refiere a las potestades públicas del régimen de dominio público portuario reguladas en el TRLPEMM y demás legislación sectorial de análoga naturaleza, alternativamente a la vía judicial, toda controversia relativa a los efectos, ejecución, modificación, cumplimiento y extinción del contrato de servicios (incluida cualquier cuestión sobre su existencia o validez) podrá ser resuelta definitivamente mediante arbitraje de derecho administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un único árbitro. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Las Palmas de Gran Canaria, España.

11ª. Órgano de contratación (contrato de servicios)

La REGLA 3 de la vigente ORDEN FOM/4003/2008 establece que "son órganos de contratación [...] los Presidentes de las Autoridades Portuarias", sin perjuicio de las facultades que a los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias reconoce el artículo 30.5.º del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM).

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por Resolución de 9 de mayo de 2007, determinó que es de su competencia la aprobación de los acuerdos, pactos, convenios y contratos cuyos importes sean igual o superior a 300.000,00 euros (sin incluir IGIC) para contratos de obras y 150.000,00 euros (sin incluir IGIC) para contratos de suministros y servicios.

En su virtud, el Órgano de Contratación para el presente contrato es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por superar el presupuesto total de licitación el importe antes expresado para los contratos de servicios.

12ª. Órgano competente para el otorgamiento de la concesión de dominio público portuario.

El otorgamiento de la concesión de dominio público portuario se realizará por el Consejo de Administración, tras la oportuna tramitación conforme al procedimiento correspondiente.

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FASES DE LICITACIÓN

13ª. Procedimiento, tramitación y criterios de adjudicación

1. En atención a lo estipulado por la Regla 12 de la vigente Orden FOM/4003/2008 y el artículo 58.2 de la Ley 31/2007, para la adjudicación del contrato se seguirá la TRAMITACIÓN ORDINARIA del PROCEDIMIENTO ABIERTO por el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición en los términos que establece el presente Pliego.

2. Se adjudicará el contrato a la OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, en aplicación de los artículos 60 y 61 de la Ley 31/2007. Esta oferta será determinada mediante los criterios de adjudicación que se enumeran en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza el presente Pliego, de conformidad con la CLÁUSULA 22ª.

14ª. Desistimiento y renuncia

1. De conformidad con lo establecido en la REGLA 25 de la vigente Orden FOM/4003/2008, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Asimismo, en estos supuestos, se notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de tal decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

2. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

15ª. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de

capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación, en su caso, en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

16ª. Anuncios

1. En cumplimiento de los artículos 63 y 65 de la Ley 31/2007 se procederá a una convocatoria de licitación por medio de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la Regla 36.1 de la vigente Orden FOM/4003/2008 también se anunciará la licitación del contrato en el perfil del contratante de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (Plataforma de Contratación del Estado: www.contrataciondelestado.es).

2. La adjudicación del contrato será publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

3. Adicionalmente la licitación será publicada en la página web oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas (www.palmasport.es).

17ª. Garantía provisional

1. Para concurrir a la presente licitación será requisito necesario acreditar la constitución previa de la garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto estimado para la duración inicial del contrato, según establece la REGLA 14 de la FOM/4003/2008 (véase CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza el presente Pliego).

2. Esta garantía tiene un doble propósito:

a) Para todos los licitadores que no resulten finalmente adjudicatarios: Responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas.

Se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores no adjudicatarios inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

b) Para el licitador que resulte adjudicatario: Responderá del mantenimiento de la proposición presentada durante la licitación del contrato y, tras la adjudicación, del cumplimiento de los trámites para el otorgamiento de la concesión de dominio público portuario y del posterior cumplimiento de las obligaciones derivadas del título concesional hasta la presentación de la garantía de explotación regulada en la REGLA 12 de las Condiciones Particulares de la Concesión (ANEXO NÚMERO DOCE).

Si, a juicio de la Autoridad Portuaria, el interesado desistiera injustificadamente de los trámites de otorgamiento de la concesión o renunciara al título concesional, perderá la garantía constituida.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase esta garantía, parcial o totalmente, la empresa queda obligada a completarla o reponerla en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

Se devolverá al adjudicatario concesionario, a instancia de éste, una vez se verifique la constitución de las garantías a las que se refieren las CLÁUSULAS 27ª y 28ª del Pliego de Condiciones.

3. Podrá constituirse:

- a)** Mediante transferencia a una cuenta bancaria titularidad de la Autoridad Portuaria o en valores públicos o privados, con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. Se depositarán en la Caja de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- b)** Mediante aval expedido por Entidad Financiera e inscrito en el Registro Especial de Avaluos o contrato de seguro de caución, ajustándose ambos a los modelos que se adjuntan al presente Pliego (ANEXO NÚMERO UNO y ANEXO NÚMERO DOS).

4. El aval debe prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a primer requerimiento y el seguro debe constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponder contra el tomador.

5. En todo caso, el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del aval o del certificado de seguro de caución de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos.

18ª. Presentación de proposiciones

La presentación de las proposiciones implica la aceptación de las cláusulas de este Pliego con sus Anexos y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán contemplados, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven a los diversos conceptos comprendidos en el contrato, excepto el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), sin perjuicio de que el mismo deberá ser repercutido como partida independiente en los documentos que se presenten para el cobro.

Las proposiciones serán entregadas en mano en las dependencias de la Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria de Las Palmas dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación. Se extenderá recibo de la entrega de la documentación, indicando el número de sobres recibidos.

Se admitirán las enviadas por correo o mensajería antes de la finalización del

plazo señalado en el anuncio, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío y comunicar en el mismo día a la Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria, por FAX al (+34) 928 214 460, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las proposiciones que sean recibidas con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES cerrados, fechados y firmados por el licitador o persona que lo represente. Cada sobre contendrá un índice de su contenido.

SOBRE NÚMERO UNO

Título: Documentación general. En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará el título del contrato y nombre o razón social del licitador, con todos sus datos de contacto.

Contenido:

DOCUMENTOS QUE LAS ENTIDADES YA HAN PRESENTADO

Esta Autoridad Portuaria, con el fin de agilizar los procedimientos de contratación y facilitar a las entidades licitadoras el cumplimiento de los requisitos de acreditación de la capacidad de obrar, la representación, la solvencia, etc. conservará en sus archivos la documentación general pertinente de las empresas licitadoras.

Las empresas no estarán obligadas a presentar para cada licitación la misma documentación que ya obra en poder de Contratación de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Al finalizar el procedimiento de contratación, la entidad no adjudicataria deberá retirar tanto los documentos duplicados como los específicos de cada licitación. Lo anterior se establece sin perjuicio del derecho que asiste a las entidades de recuperar toda la documentación de la empresa.

REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO

En atención a lo dispuesto por el artículo 83.1 del TRLCSP, las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado quedarán dispensadas de presentar en los procedimientos contractuales la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar, siempre que aporten, en sustitución de dicha documentación, la correspondiente certificación expedida por el Registro.

DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES

Como requisito formal esencial de admisión, se deberá presentar original o copia compulsada por la Autoridad Portuaria de Las Palmas o testimoniada notarialmente de los documentos que se enumeran a continuación:

a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante su documento de identidad válido en España.

Los empresarios que fueren personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Además, las personas jurídicas aportarán el documento donde conste su Código de Identificación Fiscal.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la representación

Los que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro (incluidas las personas físicas que actúen en nombre de entidades y empresas) presentarán poder bastante al efecto y el documento de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

c) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso

Cuando dos o más empresas acudan conjuntamente a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y representación, debiendo indicar en documento privado que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan y la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

d) Documentación que acredite la solvencia técnica

Como requisito de admisión la entidad licitadora deberá acreditar su solvencia técnica aportando necesariamente los documentos que se indican a continuación:

- El empresario licitador deberá acreditar que tiene experiencia en la realización de prestaciones similares al objeto del contrato mediante la presentación de una relación de los servicios prestados en los últimos cinco (5) años donde conste el objeto, importe, las fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. La suma total del importe de los servicios relacionados con el objeto del presente contrato deberá ser superior a sesenta mil (60.000,00)

euros. Este apartado se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el destinatario, público o privado, de los servicios.

- La entidad licitadora deberá acreditar que tiene a su disposición los equipos y medios auxiliares mínimos exigidos en el PUNTO 5.1 de las Prescripciones Técnicas (ANEXO NÚMERO ONCE). Para tal fin deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad o los contratos por los que tendrá a su disposición los medios exigidos.

En caso de que al momento de presentar las proposiciones la licitadora no cuente con dichos equipos mínimos exigidos, deberá aportar compromiso de que los adscribirá a la ejecución del contrato si resultara adjudicataria de la licitación.

- La entidad licitadora deberá acreditar que tiene a su disposición el personal mínimo que se exige en el PUNTO 6.1 de las Prescripciones Técnicas (ANEXO NÚMERO ONCE). Para tal fin deberá presentar la siguiente documentación:

- Los títulos y diplomas que se exigen en el PUNTO 6.1 de las Prescripciones Técnicas (ANEXO NÚMERO ONCE).
- El currículum firmado de las personas que integrarán la plantilla por el que se acrediten los conocimientos de inglés marítimo portuario y una experiencia en labores relacionadas con el objeto del contrato por tiempo no inferior a un (1) año.
- Los documentos que acrediten la relación del personal con la empresa licitadora.

En caso de que al momento de presentar las proposiciones la licitadora no cuente con el personal mínimo exigido, deberá aportar compromiso de que los adscribirá a la ejecución del contrato si resultara adjudicataria de la licitación.

- La entidad licitadora deberá acreditar que dispone de las instalaciones exigidas en el PUNTO 7 de las Prescripciones Técnicas (ANEXO NÚMERO ONCE). A tal fin aportará copia del título de concesión demanial que acredite un plazo de vigencia que como mínimo cubra la duración del contrato y que su objeto contemple las actividades objeto del mismo.

En caso de que al momento de presentar las proposiciones la licitadora no cuente con la referida concesión demanial, deberá aportar compromiso firmado por el representante acreditado de la empresa según modelo que figura en el ANEXO NÚMERO TRECE.

e) Documentación que acredite la solvencia económica del licitador español

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

f) Documento acreditativo de no estar incurso la empresa en prohibición de contratar

El empresario habrá de acreditar que no se halla incurso en prohibiciones de contratar del artículo 60.1 del TRLCSP mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable debidamente firmada por el licitador o su representante.

La declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Declaración sobre el grupo empresarial al que pertenezcan las empresas con indicación de las empresas que lo componen

Declaración responsable en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan, o no, proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial (entendiéndose aquéllas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 42.1 del Código de Comercio), señalando, en caso afirmativo, las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.

h) En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores discapacitados superior al 2% de la misma (DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA del TRLCSP)

i) En su caso, listado de entidades con las que el licitador se propone subcontratar parte de los trabajos, especificando el porcentaje de subcontratación con cada entidad y respetando en todo caso las previsiones de la CLÁUSULA 39ª del presente Pliego.

j) Garantía provisional (según lo previsto en la CLÁUSULA 17ª)

ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Se deberán presentar los siguientes documentos traducidos de forma oficial al castellano, y debidamente apostillados o legalizados.

a) Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se indican en el epígrafe 1 del Anejo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga (artículo 55.1 del TRLCSP).

b) Sumisión a la jurisdicción española

Se presentará declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE NÚMERO DOS

Título: "Referencias Técnicas". En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará el título del contrato y nombre o razón social del licitador, con todos sus datos de contacto.

Contenido: ANEXO NÚMERO SEIS.

Declaración de confidencialidad: Con el fin de dar cumplimiento apropiado a la CLÁUSULA 45ª del presente Pliego, la entidad licitadora deberá indicar qué documentos considera confidenciales por cumplir con los requisitos señalados en la referida cláusula. A falta de dicha indicación, se entenderá que ningún documento reviste carácter especial de confidencial.

Soporte papel y digital: El contenido del SOBRE NÚMERO DOS deberá aportarse firmado en soporte papel. Asimismo, también es obligatoria la presentación en soporte digital con contenido idéntico. Se adjuntará al efecto declaración responsable firmada por la licitadora en la que se haga constar expresamente que la oferta presentada en

formato electrónico tiene contenido idéntico a los documentos en soporte papel.

SOBRE NÚMERO TRES

Título: “Proposición económica”. En forma bien visible, y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará el título del contrato y nombre o razón social del licitador, con todos sus datos de contacto.

Contenido:

Cada empresario (sólo o formando parte de una U.T.E.) presentará dentro de un sobre cerrado una única proposición económica formulada con arreglo al modelo que figura como ANEXO NÚMERO OCHO al presente Pliego, no superando en ningún momento el presupuesto anual de licitación establecido en este Pliego.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estos principios producirá la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

En el caso de que se presente una proposición económica por una U.T.E., aquélla deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las ofertas se presentarán escritas a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Autoridad Portuaria de Las Palmas estime fundamental para considerarla.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Estudio económico:

La proposición económica contendrá aparte un estudio económico detallado que justifique el precio ofertado. A título indicativo deberá contener los siguientes conceptos:

- Costes de Personal.
- En su caso, costes de amortización de los medios adscritos al servicio, especificando también el importe total de adquisición de cada uno de ellos.
- Costes de mantenimiento y conservación de los medios adscritos al servicio.
- Coste de los seguros a contratar.

- Tasas de la concesión demanial y gastos derivados de su otorgamiento (REGLA 9 y REGLA 10 de las Condiciones Particulares de la Concesión -ANEXO NÚMERO DOCE-).
 - Costes de instalaciones
 - En su caso, costes de alquiler de equipos.
 - Gastos de administración y gestión.
 - Otros.
 - Gastos Generales.
 - Beneficio Industrial.
 - Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C).

El estudio económico de la proposición económica deberá estar incluido junto con dicha proposición en el SOBRE NÚMERO TRES, siendo causa de exclusión de la presente licitación la introducción del estudio económico en los SOBRES NÚMEROS UNO o DOS.

Soporte papel y digital:

Al igual que el SOBRE NÚMERO DOS, el contenido del SOBRE NÚMERO TRES ha de presentarse tanto en soporte papel como en soporte digital con contenido idéntico. Se aportará al efecto declaración responsable firmada por la licitadora en la que se haga constar expresamente que la proposición económica y su estudio económico presentados en formato electrónico tienen contenido idéntico a los documentos en soporte papel.

19ª. Mesa de Contratación

De conformidad con la REGLA 4 de la Orden FOM/4003/2008 el órgano de contratación contará con la colaboración de una mesa de contratación, compuesta por los siguientes miembros de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, todos ellos con voz y voto:

Presidente de la Mesa: el Jefe de Área de Infraestructuras.

Vocal número 1: el Jefe de Área de Planificación y Gestión (en caso de ausencia actuará como suplente el Jefe de División de Información y Gestión Financiera).

Vocal número 2: la Jefa de Departamento de Asesoría Jurídica (en caso de ausencia actuará como suplente el Jefe de División de Asesoría Jurídica).

Vocal número 3: la Jefa de División de Control de Obras (en caso de ausencia actuará como suplente la Jefa de Unidad de Oficina Técnica).

Secretario: un Responsable de Asesoría Jurídica.

Los miembros de la Mesa podrán delegar, en otros miembros de la misma, por escrito y para cada sesión, su representación y voto.

En caso de ausencia del Presidente de la Mesa, ostentará este cargo el vocal de mayor rango y, en caso de igual rango, el de mayor antigüedad. Para el caso de ausencia del secretario, el Presidente de la Mesa designará en el acto el vocal que

deba realizar sus funciones.

Para la válida constitución de la Mesa será precisa la presencia, al menos, de tres (3) de sus miembros.

20ª. Comisión Técnica

Para el presente procedimiento de contratación se nombra una comisión técnica cuyos miembros son: el Director, el Jefe de Área de Explotación y el Jefe de División de Operaciones del Puerto de Puerto del Rosario.

21ª. Apertura de proposiciones

Tras la finalización del plazo para la presentación de las ofertas y antes de dar traslado a la Comisión Técnica de los sobres cerrados que contienen las referencias técnicas, se constituirá la Mesa de Contratación que procederá a la apertura y examen de la documentación presentada por los licitadores en el SOBRE NÚMERO UNO ("Documentación General"), rechazándose aquellos que no lo hubiesen efectuado en la forma debida, salvo defectos subsanables a juicio de la propia Mesa de Contratación. Este acto no será público.

Si la Mesa observara defectos u omisiones en la documentación presentada que, a su juicio, fueran subsanables, concederá un plazo improrrogable de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación. En este caso la mesa se reunirá nuevamente tras la finalización del plazo de subsanación para determinar definitivamente cuales son las entidades admitidas a la presente licitación, de lo cual levantará la oportuna acta. Este acto no será público.

Seguidamente, la Mesa dará traslado del SOBRE NÚMERO Dos ("Referencias Técnicas") a la Comisión Técnica que se constituirá al efecto para su apertura, examen y valoración según los criterios establecidos en la CLÁUSULA 22ª.

Sólo se procederá a la apertura de las proposiciones económicas cuando la Mesa de Contratación tenga en su poder el informe de valoración técnica de las ofertas firmado por la Comisión Técnica.

En el lugar, día y hora designados, se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones económicas, dándose lectura a las mismas. Terminada la lectura, se dará por finalizada la sesión pública sin hacer adjudicación de la licitación. Una vez finalizado el acto público, la Mesa de Contratación determinará las ofertas que pudieran estar incursas en presunción de anormalidad según los criterios señalados en la CLÁUSULA 23ª. De la sesión se levantará acta. El informe de la Comisión Técnica se incorporará como anexo a esta acta.

22ª. Criterios para la adjudicación del contrato

La valoración y puntuación de las ofertas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Documentación técnica: según ANEXO NÚMERO SIETE.

Proposición económica: según ANEXO NÚMERO NUEVE.

Puntuación global: se aplicará lo establecido en el ANEXO NÚMERO DIEZ.

23ª. Ofertas anormalmente bajas

1. Definiciones:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de Referencia (%), calculada como se indica a continuación.

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

2. Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquellas cuyas **BO** correspondientes superen los siguientes valores:

Para un número **n** de ofertas económicas "contemplables" mayor o igual que cinco (5):

$$\mathbf{BO} > \mathbf{BR} + 4$$

Para un número **n** de ofertas económicas "contemplables" menor que cinco (5):

$$\mathbf{BO} > \mathbf{BM} + 4$$

3. Se denominan ofertas económicas "contemplables", a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas aquellas correspondientes a las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo.

4. Los cálculos de la Baja Media (**BM**) y de la Baja de Referencia (**BR**) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica "contemplable" **j** (incluida en el conjunto de las citadas **n** ofertas "contemplables") y

PB = Presupuesto Base de Licitación, que figura en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del Pliego como Presupuesto Anual de Licitación.

Se obtendrá, para cualquiera número, **n**, de ofertas:

$$\mathbf{BO}_j = 100 \left(1 - \frac{\mathbf{Of}_j}{\mathbf{PB}} \right) \quad \text{y} \quad \mathbf{BM} = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^n \mathbf{BO}_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{i=1}^n BO_i^2 - n BM^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas "contemplables" se elegirán aquellas n' ofertas, tales que a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h , le corresponda un valor BO_h $\left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right]$, que cumpla la condición:

$$|BO_h - BM| \leq \sigma$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor **BR**, llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de **BR** servirá, cuando $n > 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad anteriormente citados.

5. Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente (solas o en UTE) a la adjudicación de un contrato, será considerada a los efectos de establecer la baja de referencia (**BR**) la más baja de cada grupo, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

6. Si a resultas de lo anterior, una oferta económica incurre en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación, *antes de poder rechazarla* y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 31/2007, recabará la información necesaria para que el Órgano de Contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones, en particular a lo que se refiere al ahorro que permita que el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El licitador dispondrá de un plazo máximo de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud para presentar, también por escrito, sus justificaciones.

Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento de selección.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación las analizará y valorará, teniendo en cuenta además las circunstancias concurrentes, tanto en el licitador como en el objeto de la presente contratación, en orden a determinar la credibilidad de la justificación invocada por el licitador y las posibilidades de que el contrato pudiera ser cumplido de acuerdo con los requerimientos exigidos y a plena satisfacción del Órgano de Contratación.

7. La Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico correspondiente y solicitar informe de la Junta Consultiva de Contratación cuando las circunstancias concurrentes así lo aconsejen.

8. La propuesta de la Mesa de Contratación al Órgano de Contratación sobre la admisión o rechazo de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se efectuará conjuntamente con la propuesta de adjudicación del contrato. El rechazo de la oferta implicará la exclusión del licitador de la clasificación.

9. A la vista de todo ello, así como de la información y propuesta aportada por la Mesa de Contratación, el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria resolverá la admisión o rechazo de la oferta u ofertas presuntamente incursas en anormalidad.

El mencionado posible rechazo, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados del valor de la baja media o de referencia.

V. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

24ª. Propuesta de adjudicación

Cumplidos los anteriores trámites, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones, por orden decreciente en atención a los criterios de adjudicación y propondrá la adjudicación del contrato al licitador que haya efectuado la oferta con mayor puntuación global técnicamente aceptable que no se encuentre en valores anormales, sin perjuicio del derecho de proponer que se declare desierta la presente licitación, salvo que exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

Junto con la propuesta de adjudicación la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación las reclamaciones y observaciones que, en su caso, se hubieren realizado, así como todo lo actuado.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición

presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto frente a la Autoridad Portuaria, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

25ª. Adjudicación del contrato

1. El Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Las Palmas dictará resolución motivada de adjudicación del contrato a favor del empresario que haya efectuado la oferta técnicamente aceptable y económicamente más ventajosa que no sea anormal o desproporcionada, de conformidad con lo estipulado en este Pliego. El órgano de contratación se pronunciará asimismo sobre la admisión o rechazo de las ofertas que pudieran hallarse en presunción de anormalidad. Se podrá dictar resolución declarando desierta la licitación en caso de no existir oferta admisible de conformidad con los criterios del presente Pliego.

2. La adjudicación se notificará a los licitadores.

3. Se estará a lo estipulado en la CLÁUSULA 29ª.3 para el caso de que el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpla con las obligaciones requeridas para la formalización del contrato (CLÁUSULAS 26ª, 27ª y 29ª). Asimismo, se podrá efectuar, a juicio del órgano de contratación, una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

4. Con respecto al adjudicatario que para la licitación haya aportado la aceptación expresa del ANEXO NÚMERO TRECE, ni la adjudicación del contrato ni el cumplimiento de los requisitos expresados en el párrafo anterior conllevan de manera automática el otorgamiento de la concesión administrativa a la que la CLÁUSULA 2ª se refiere.

Conforme a lo expuesto en la CLÁUSULA 9ª.4 de este Pliego, deberá someterse al régimen jurídico dispuesto en el TRLPEMM para la utilización del dominio público portuario, singularmente en lo que se refiere a su tramitación y otorgamiento.

5. La adjudicación del contrato será revocada y el contrato no se formalizará en caso de que el adjudicatario desistiera de los trámites de otorgamiento de la concesión o renunciara al título concesional.

Se producirán los mismos efectos de revocación de la adjudicación del contrato si el Consejo de Administración dicta Resolución por la que declare desierto el trámite de otorgamiento de la concesión.

26ª. Documentación a presentar

1. En el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde la recepción de la comunicación de adjudicación el adjudicatario presentará la siguiente documentación:

- a) Justificante del pago del anuncio de licitación.
- b) Si no lo hubiera hecho en la fase de licitación, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) La empresa deberá acreditar que está dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato para el ámbito territorial del mismo mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. Si la entidad se encuentra en un supuesto de exención o no sujeción, bastará con presentar una declaración responsable al efecto.
- d) La garantía definitiva a la que se refiere la CLÁUSULA 27ª de este Pliego.
- e) La documentación que acredite que la adjudicataria ya tiene a su disposición los medios personales y los equipos exigidos y ofertados para el cumplimiento del contrato.

2. En el caso de que la adjudicación recaiga en una Unión de Empresarios, se deberá presentar la Escritura de constitución de conformidad con la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

27ª. Garantía definitiva del contrato de servicios

1. En un plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde la notificación del otorgamiento de la concesión de dominio público portuario, el adjudicatario estará obligado a constituir y presentar la garantía definitiva del contrato de servicios señalada en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza este Pliego. Esta garantía responderá del cumplimiento íntegro por el contratista de las obligaciones asumidas en virtud del propio contrato de servicios.

La constitución de la garantía definitiva no supone en ningún caso que la responsabilidad del contratista quede limitada a su importe.

2. Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y podrá constituirse por alguno de los siguientes medios:

- a) Mediante transferencia a una cuenta bancaria titularidad de la Autoridad Portuaria o en valores públicos o privados con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. Se depositará en la Caja de la

Autoridad Portuaria de Las Palmas.

b) Mediante aval expedido por Entidad Financiera e inscrito en el Registro Especial de Avaluos o contrato de seguro de caución, ajustándose ambos a los modelos que se adjuntan al presente Pliego (ANEXO NÚMERO TRES y ANEXO NÚMERO CUATRO).

3. La garantía definitiva podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo.

4. En caso de que la garantía definitiva se constituya mediante aval, éste deberá prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código civil y su importe ser realizado a primer requerimiento.

Si se formaliza mediante seguro de caución, se constituirá con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador.

5. En todo caso, el aval o el seguro de caución deberán presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del aval o del certificado de seguro de caución de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos.

6. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

Asimismo, a consecuencia de haberse ejecutado en todo o en parte, el contratista deberá reponer su importe en los QUINCE (15) DÍAS NATURALES siguientes al momento en que se hubiera ejecutado.

7. La garantía definitiva por formalización del contrato o su saldo, en su caso, se devolverá al contratista tras la formalización del acta de recepción del contrato (CLÁUSULA 44ª).

28ª. Garantía definitiva de explotación de la concesión demanial

1. La garantía definitiva de explotación de la concesión demanial se presentará en el plazo y con las condiciones que se indican en la REGLA 12 de las Condiciones Particulares de la Concesión (ANEXO NÚMERO DOCE) por el importe que se señala en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza el presente Pliego.

2. Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y podrá constituirse por alguno de los siguientes medios:

a) Mediante transferencia a una cuenta bancaria titularidad de la Autoridad Portuaria o en valores públicos o privados con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. Se depositará en la Caja de la

Autoridad Portuaria de Las Palmas.

b) Mediante aval expedido por Entidad Financiera e inscrito en el Registro Especial de Avals ajustándose al modelo que se adjunta al presente Pliego (ANEXO NÚMERO CINCO).

3. Esta garantía podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo.

4. En caso de que la garantía se constituya mediante aval, éste deberá prestarse con renuncia al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código civil y su importe ser realizado a primer requerimiento.

5. En todo caso el aval deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos del Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del aval de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos.

29ª. Documento de formalización

1. El contrato se formalizará dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS NATURALES a contar desde la notificación de la adjudicación.

2. El adjudicatario podrá exigir la formalización del contrato en escritura pública, en cuyo caso serán de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Autoridad Portuaria de Las Palmas podrá acordar la resolución del mismo pudiendo proceder a la incautación de la garantía constituida, en su caso, y a la reclamación de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

30ª. Perfección del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización.

VI. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

31ª. Responsable del contrato

De conformidad con la REGLA 5 de la Orden FOM/4003/2008 se nombra como RESPONSABLE DEL CONTRATO al Jefe de División de Operaciones del Puerto de Puerto del Rosario, que habrá de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones de impulso, inspección y control necesarias para la correcta realización de las prestaciones pactadas, con estricta sujeción a los documentos contractuales (CLÁUSULA 3ª).

32ª. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Autoridad Portuaria del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Autoridad Portuaria.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La Autoridad Portuaria de Las Palmas no asumirá vínculo laboral alguno con el personal de las entidades contratistas o subcontratistas aunque, como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del contrato se exija presencia física de dicho personal en las dependencias de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

4. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los documentos contractuales.

5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a)** Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Autoridad Portuaria, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Autoridad Portuaria, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b)** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dicho trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c)** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del

equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Autoridad Portuaria, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la Autoridad Portuaria acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo

6. El adjudicatario queda sometido a cuantas disposiciones en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud resulten de aplicación.

Entre dichas obligaciones, la empresa adjudicataria está obligada a cumplir con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de, Prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

7. Antes de iniciar la ejecución del contrato se realizará una "Reunión de Lanzamiento" para informar al contratista sobre la Herramienta Informática APPOLO de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y toda la documentación requerida para la Coordinación de Actividades Empresariales.

La empresa adjudicataria no podrá comenzar los trabajos hasta haber recibido de la herramienta informática mediante correo electrónico el "OK APPOLO", indicando la conformidad del intercambio documental.

8. La empresa adjudicataria tiene la obligación de:

- a) Mantener en vigor la documentación requerida en la herramienta informática APPOLO.
- b) Actualizar la documentación ante nuevas incorporaciones de trabajadores y/o maquinaria.

9. Se podrá obtener la información que se requiera en el Departamento de Recursos Humanos y RSC de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, y con carácter general, en el Instituto Canario de Seguridad Laboral.

33ª. Condiciones a que debe ajustarse la ejecución del contrato

1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a los documentos contractuales (CLÁUSULA 3ª).

2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. La Autoridad Portuaria de Las Palmas no asumirá ninguna responsabilidad si la ejecución del contrato deviene imposible por circunstancias ajenas a su voluntad.

3. El contratista será responsable, mientras dure la ejecución del contrato y,

en su caso, mientras no haya transcurrido el plazo de garantía, de los daños y perjuicios causados a terceros, a la propia entidad contratante o al personal de la misma.

4. El adjudicatario deberá tomar las medidas necesarias que aseguren la menor interferencia posible con los trabajos habituales de explotación del Puerto, y con las operaciones portuarias en general, debiendo limitar la prestación de los servicios estrictamente a la zona de servicio del puerto necesaria.

5. El órgano de contratación podrá ejercer en todo momento las facultades que en relación con la protección del dominio público le atribuyen las leyes.

34ª. Régimen de pagos

1. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización de todas las obligaciones dimanantes del contrato, más el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que, en su caso, le sea de aplicación.

2. El adjudicatario emitirá facturas mensuales dentro de los primeros DIEZ (10) DÍAS de cada mes una vez efectuados los trabajos en las condiciones establecidas en los documentos contractuales. El importe de las facturas será el resultante de dividir el precio anual del contrato entre doce (12).

3. Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de la factura, y si se demorase, se deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de TREINTA (30) DÍAS, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

35ª. Exclusión de la revisión de precios

El precio del contrato no será revisado ni actualizado en toda su vigencia.

36ª. Liquidación del contrato

Dentro del plazo de UN (1) MES, a contar desde la fecha del acta de recepción, se acordará y se notificará al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará, en su caso, el saldo resultante.

37ª. Cumplimiento de plazos, penalidades por mora y otras penalidades

1. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todos los plazos establecidos en los documentos contractuales (CLÁUSULA 3ª).

2. Cuando el órgano de contratación estime que el retraso en la prestación

de los servicios sea imputable al contratista, podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por conceder una prórroga, pudiendo imponer al contratista en este último caso, la penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio total del contrato por cada día natural de demora.

3. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

4. También se penalizarán los siguientes incumplimientos en las cuantías descritas:

a) Por la paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados: 1.500,00 euros por día de incumplimiento.

b) El descuido notorio en la conservación y mantenimiento de las instalaciones, medios y equipos: 1.500,00 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de la Autoridad Portuaria de Las Palmas: 1.500,00 euros.

d) El falseamiento de la información que debe proporcionar el adjudicatario a la Autoridad Portuaria de Las Palmas: 1.500,00 euros.

e) El incumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras del servicio: 1.500,00 euros.

5. La notificación del incumplimiento lo hará la Autoridad Portuaria, a través de escrito firmado por el Responsable del Contrato, en el que se dará al adjudicatario un plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para aportar cuantas alegaciones considere oportunas. La resolución será dictada por el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

6. Las penalidades se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista y, no siendo esto posible, con cargo a la garantía definitiva que se hubiera constituido.

7. El importe de la penalización no excluye indemnización de gastos y perjuicios a la Autoridad Portuaria originados por la demora del adjudicatario.

38ª. Aseguramiento de la responsabilidad civil

1. El adjudicatario será responsable ilimitado de cualquier reclamación de responsabilidad civil ocasionada por la prestación del servicio, independientemente de su cobertura o no en las pólizas contratadas. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnizaciones por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que, las órdenes o actuaciones de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

2. A tal fin, el adjudicatario deberá tener contratadas, durante la vigencia del contrato de cuantos seguros necesite para obtener las coberturas necesarias y en las cuantías suficientes, en relación al objeto de la presente licitación, no pudiendo el

adjudicatario alegar, en ningún caso, las exclusiones o el capital asegurado, que se hayan contemplado en las pólizas, para limitar su responsabilidad.

39ª. Subcontratación

1. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Haberlo indicado previamente con la documentación aportada en el SOBRE NÚMERO UNO de Documentación General.

b.- Notificar a la Autoridad Portuaria, a través del formato de "*Autorización a la subcontratación*", con suficiente antelación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran VEINTE (20) DÍAS NATURALES desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Autoridad Portuaria no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d.- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se indica en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS que encabeza el presente Pliego.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

2. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la

imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Autoridad Portuaria, con arreglo estricto a los documentos contractuales (CLÁUSULA 3ª).

El conocimiento que tenga la Autoridad Portuaria de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de esta cláusula, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

4. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60.1 del TRLCSP.

5. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. El contratista se obliga a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que aquellos que la Autoridad Portuaria haya pactado con el contratista.

El abono del precio correspondiente a los subcontratistas se hará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Autoridad Portuaria de Las Palmas por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

7. El órgano de contratación de la Autoridad Portuaria, podrá solicitar al contratista o subcontratista, tanto al inicio de los trabajos como durante el desarrollo de los mismos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. A tal efecto el contratista o subcontratista deberá demostrar que todo su personal está dado de alta en la Seguridad Social, está al corriente en el pago de las cuotas y posee la documentación oficial necesaria.

b.- Que tiene asegurado al personal contra los riesgos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social o en una entidad gestora y colaboradora de la misma (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

c.- No tener pendiente con sus trabajadores deudas de tipo salarial.

d.- Comunicar los cambios de altas y bajas del personal que presta servicios en las instalaciones, centros y lugares de trabajo de la Autoridad Portuaria, el mismo día en que se produzcan.

e.- Garantizar que todo el personal bajo su responsabilidad es apto para realizar su trabajo.

40ª. Cesión del contrato

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a.- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El órgano de contratación podrá denegar la solicitud de autorización para ceder el contrato.

b.- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c.- Que el cesionario reúna los requisitos de capacidad y solvencia que fueron exigidos para la adjudicación y que no esté incurso en causa de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

d.- Que se transmita al cesionario la concesión de dominio público portuario adscrita al cumplimiento del contrato salvo que el cesionario cuente con instalaciones dentro del dominio público portuario que cumplan con los requisitos exigidos en la CLÁUSULA 2ª del presente Pliego de Condiciones.

e.- Que la cesión se formalice entre el adjudicatario y cesionario en escritura pública.

41ª. Modificación del Contrato

1. Sólo se podrán introducir modificaciones en el contrato adjudicado cuando así se haya previsto en el presente Pliego y sus anexos o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 TRLCSP.

2. La modificación convencional del contrato se ajustará al cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 TRLCSP. Los trámites para aprobar la modificación convencional incluirán al menos la audiencia al contratista e informe de la Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria.

3. En los supuestos de modificación legal del artículo 107 TRLCSP, el expediente de modificación a tramitar exigirá la incorporación de las actuaciones descritas en la Regla 16.4 de la Orden FOM/4003/2008.

4. Para todas las modificaciones se estará a lo estipulado por la Regla 16 de la Orden FOM/4003/2008.

42ª. Suspensión del contrato

1. Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato por razón de interés público, o aquella tuviere lugar por aplicación de lo previsto en la Regla 16.6 de la vigente Orden FOM/4003/2008, se levantará acta formalizada por el Responsable del Contrato y el Contratista en la que se hará constar el acuerdo de la Autoridad Portuaria de Las Palmas que originó la suspensión.

Se definirá concretamente en el acta la situación de hecho en la ejecución del contrato.

2. La suspensión será automática sin perjuicio del abono al contratista, cuando proceda, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

43ª. Resolución del Contrato

1. Serán causas de resolución del Contrato objeto del presente Pliego, además de las admitidas generalmente por el Derecho Privado las siguientes:

a.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria pueda acordar la continuación del contrato con los herederos o sucesores.

b.- La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 TRLCSP.

c.- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en el Pliego o en el contrato.

d.- La demora en el cumplimiento de los plazos imputable al contratista, sin necesidad de intimación y salvo los casos en que el órgano de contratación acuerde una ampliación del plazo.

e.- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público que de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en la Regla 16 de la vigente Orden FOM/4003/2008.

f.- El mutuo acuerdo con el contratista previa justificación en el expediente de las razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la continuidad del contrato.

g.- El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por la Autoridad Portuaria.

h.- La falta de acuerdo sobre las modificaciones del contrato en los términos previstos en la Regla 16.5 de la Orden FOM/4003/2008.

i.- El incumplimiento de la obligación por el adjudicatario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo.

j.- Incumplimiento de los límites fijados en este Pliego sobre el régimen de subcontratación.

k.- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el adjudicatario.

l.- La extinción de la concesión demanial para ocupación de las instalaciones.

m.- El incumplimiento de las instrucciones y procedimientos establecidos por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en relación con el objeto de este contrato, por parte del personal de la Empresa Adjudicataria adscritos a la Unidad de Control Marítimo.

n.- Otras causas que sean determinadas en el presente Pliego.

2. Cuando, previa audiencia del contratista, el órgano de contratación dicte acuerdo motivado de resolución del contrato por la concurrencia de alguna causa de resolución por incumplimiento imputable al contratista, incautará la garantía definitiva constituida por el mismo, y en su caso, la complementaria, dando asimismo audiencia previa al avalista o asegurador. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho del órgano de contratación de reclamar del contratista el importe de los perjuicios que dichas garantías no alcanzaran a cubrir y del derecho del contratista a ejercer las acciones que le correspondan.

44ª. Forma de acreditar el cumplimiento del contrato

El cumplimiento del contrato se acreditará mediante Acta de Recepción suscrita por el Órgano de Contratación y el contratista, previo informe favorable del Responsable del Contrato.

45ª. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

1. El órgano de contratación de la Autoridad Portuaria no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. El licitador quedará expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva, así como cumplir con el secreto profesional, sobre cualquier dato o información a la que tenga acceso en el marco del presente procedimiento de contratación, y aún tras la finalización de cualquier relación que del mismo surgiera.

3. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), el adjudicatario se

obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle con arreglo a las disposiciones de la misma, y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable, y en particular, en lo indicado en su artículo 12 referido al acceso a datos por cuenta de terceros, en su caso.

En virtud de la citada normativa, el adjudicatario se compromete a custodiar la información que le sea proporcionada por la Autoridad Portuaria de Las Palmas con las debidas condiciones de seguridad y protección contra terceras personas y dentro de las normas de seguridad existentes, especialmente las contenidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario quedará expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá reproducir total o parcialmente, o utilizar con fin distinto al que figura en este Pliego, ni divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El adjudicatario quedará igualmente obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, adoptando las medidas técnicas de seguridad que correspondan al nivel de seguridad exigido respecto a los datos de carácter personal que tratan y siguiendo al respecto las instrucciones dictadas por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

El adjudicatario sólo permitirá el acceso a los datos a aquellos de sus empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación del servicio, debiendo informarle de las medidas adecuadas de seguridad y confidencialidad.

4. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre la Autoridad Portuaria de Las Palmas y el adjudicatario.

Lo establecido en el apartado 3 es igualmente aplicable a los licitadores no adjudicatarios en caso de acceder a cualquier dato o información durante el proceso de adjudicación.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPD, la Autoridad Portuaria de Las Palmas le informa que sus datos personales contenidos en el presente procedimiento de contratación pasarán a formar parte de un fichero de tratamiento mixto, de nombre "EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN", titularidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, con la finalidad de realizar las tramitaciones de expedientes para la contratación de las obras, suministros y servicios de la Autoridad Portuaria de Las Palmas; preparación y convocatoria de licitaciones; presentación, apertura y valoración de ofertas; adjudicación y formalización de contratos; elaboración de listados para el cumplimiento de las obligaciones fiscales; gestionar la relación que surge entre ambas partes, y las circunstancias que de la misma se deriven necesarias.

Los datos de carácter personal de los licitadores, serán conservados en idéntico

formato al presentado, con la finalidad de gestionar el procedimiento de contratación de referencia.

Los datos personales son y serán tratados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal en lo que le sea aplicable.

6. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le asisten respecto a sus datos de carácter personal, podrá dirigirse mediante escrito al que acompañará fotocopia de su D.N.I, a la Autoridad Portuaria de Las Palmas; A./A.: Responsable del Departamento de Secretaría General y Asesoría Jurídica; Ref.: DATOS, Servicio Jurídico; C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n, C.P. 35008 Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria a 8 de febrero de 2017

EL DIRECTOR

EL PRESIDENTE

Salvador Capella Hierro

Luis Ibarra Betancort

CONFORME
EL CONTRATISTA

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación (nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por el Pliego de Condiciones que rige la licitación del contrato de [TÍTULO CONTRATO], para responder de todas y cada una de las obligaciones eventuales y responsabilidades de toda índole, que se deriven de la licitación del contrato (garantía provisional de la licitación) y, en el caso de ser la entidad avalada adjudicataria, del cumplimiento de los trámites para el otorgamiento de la concesión (garantía provisional de la concesión), en los términos y condiciones generales establecidos en los artículos 93 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ante la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por importe de: (en letra y cifra) euros.

La Entidad Avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta garantía se constituye a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y será de carácter solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por Resolución del Presidente.

La presente garantía será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación de la misma.

En virtud del presente documento el Banco/Caja , representado por los apoderados arriba indicados, se obliga a abonar a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, hasta el límite señalado de euros, la cantidad que se reclame al amparo de esta garantía, viniendo el Banco/Caja obligado a hacer efectiva esta garantía, teniendo la Autoridad Portuaria preferencia sobre cualquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión, ello sin entrar a discutir la pertinencia de la reclamación o reclamaciones, siempre y cuando el total de la misma no rebase el importe garantizado.

La presente garantía ha sido inscrita en esta misma fecha en el Registro Especial de Garantías con el número

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

(El aval deberá presentarse en documento bastanteado por los servicios jurídicos del Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del aval de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos)

Anexo Número Dos.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN – GARANTÍA PROVISIONAL

Certificado número _____

La Compañía de Seguros _____ (en adelante Asegurador), con domicilio en _____, calle _____, número _____, y CIF _____, debidamente representado por _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de _____

ASEGURA

A _____ con CIF _____ (en adelante Tomador), ante la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante Asegurado), hasta el importe de euros _____ en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato de _____ en concepto de GARANTÍA PROVISIONAL, para responder frente al asegurado de todas y cada una de las obligaciones eventuales y responsabilidades de toda índole que se deriven de la licitación del contrato (garantía provisional de la licitación) y, en el caso de ser la entidad tomadora adjudicataria, del cumplimiento de los trámites para el otorgamiento de la concesión (garantía provisional de la concesión), en los términos y condiciones generales establecidos en los artículos 93 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El asegurador declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en los términos establecidos en normativa de contratos del Sector Público y Pliego de Condiciones por la que se rige el contrato.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, o quien en su nombre esté habilitado para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos del Sector Público y Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

(El seguro de caución deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos el Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del certificado de seguro de caución de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos)

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre y representación (nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por el Pliego de Condiciones que rige la licitación del contrato de (TÍTULO CONTRATO), para responder de todas y cada una de las obligaciones eventuales y responsabilidades de toda índole, que se deriven del cumplimiento del referido contrato, ante la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por importe de: (en letra y cifra) euros.

La Entidad Avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Este Aval tendrá validez en tanto no se haya extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Empresa avalada y la Autoridad Portuaria haya autorizado su cancelación.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

(El aval deberá presentarse en documento bastanteado por los servicios jurídicos el Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del aval de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos)

Anexo Número Cuatro.

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN – GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Certificado número _____

La Compañía de Seguros _____ (en adelante Asegurador), con domicilio en _____, calle _____, número _____, y CIF _____, debidamente representado por _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de _____

ASEGURA

A _____ con CIF _____ (en adelante Tomador), ante la Autoridad Portuaria de Las Palmas (en adelante Asegurado), hasta el importe de euros _____ en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato de _____ en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en los términos establecidos en normativa de contratos del Sector Público y Pliego de Condiciones por la que se rige el contrato.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, o quien en su nombre esté habilitado para ello autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratos del Sector Público y Pliego de Condiciones por el que se rige el contrato.

Lugar y fecha.
Firma:
Asegurador

(El seguro de caución deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos el Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del certificado de seguro de caución de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos)

Anexo Número Cinco.

MODELO DE AVAL DEFINITIVO – GARANTÍA DEFINITIVA DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL

El BANCO/CAJA, y en su nombre, con poderes suficientes para obligarle en este acto.

G A R A N T I Z A

En los términos y condiciones generales establecidos en los artículos 94 y 95 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y demás normas administrativas vigentes y concordantes.

Esta garantía se constituye a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas y será de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por Resolución del Presidente, a la mercantil, con domicilio social en, por la cantidad de euros, en concepto de garantía de explotación de la concesión demanial otorgada a

La presente garantía será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación de la misma.

En virtud del presente documento el Banco/Caja, representado por los apoderados arriba indicados, se obliga a abonar a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, hasta el límite señalado de euros, la cantidad que se reclame al amparo de esta garantía, viniendo el Banco/Caja obligado a hacer efectiva esta garantía, teniendo la Autoridad Portuaria preferencia sobre cualquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión, ello sin entrar a discutir la pertinencia de la reclamación o reclamaciones, siempre y cuando el total de la misma no rebase el importe garantizado.

La presente garantía ha sido inscrita en esta misma fecha en el Registro Especial de Garantías con el número

(Lugar y fecha)
(Razón social de la Entidad)
(Firma de los apoderados)

(El aval deberá presentarse en documento bastantado por los servicios jurídicos el Estado. No bastará con la simple constancia en el texto del aval de la existencia del previo bastanteo de poderes por la Abogacía del Estado o la Caja de Depósitos)

Los licitadores deberán incluir dentro del SOBRE NUMERO DOS el siguiente contenido:

1. Metodología: Metodología a seguir para la realización de los trabajos de conformidad con lo previsto en las Prescripciones Técnicas (ANEXO NÚMERO ONCE):

- Descripción de la metodología para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario (PUNTO 3.1 de las Prescripciones Técnicas -ANEXO NÚMERO ONCE-), especificando claramente qué medios técnicos, humanos y materiales adicionales a los mínimos exigidos va a disponer para realizar los servicios.
- Descripción de la metodología para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la Coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico náuticos (PUNTO 3.2 de las Prescripciones Técnicas -ANEXO NÚMERO ONCE-), especificando claramente que medios técnicos, humanos y materiales adicionales a los mínimos exigidos va a disponer para realizar los servicios.
- Descripción de la metodología para el cumplimiento de las obligaciones relativas a la operativa básica (PUNTO 3.3 de las Prescripciones Técnicas -ANEXO NÚMERO ONCE-), especificando claramente que medios técnicos, humanos y materiales va a disponer para realizar los servicios.

2. Mejoras: Se ofertarán en este apartado prestaciones adicionales, mejoras a introducir y otras iniciativas que supongan un valor añadido a la ejecución del contrato, lo que suponga una mejora a los mínimos establecidos en las Prescripciones Técnicas.

No se hará referencia a ningún aspecto económico por el cual se pudiera revelar la oferta económica del empresario. La contravención de este requisito conllevará la inadmisión de la oferta.

1. VALORACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

Para valorar la calidad técnica de una propuesta se analizarán y valorarán los aspectos de la misma que se relacionan seguidamente:

- Metodología **90 puntos**
- Mejoras..... **10 puntos**

La valoración de la calidad técnica total (VT) de cada propuesta será la resultante de la suma de las valoraciones obtenidas para los distintos aspectos de ella, según los criterios anteriores y se redondeará al segundo decimal.

La oferta técnica tendrá una valoración técnica (**VT**) máxima de 100 puntos.

2. PUNTUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

En función de la valoración técnica recibida por cada oferta, los licitadores admitidos administrativamente quedarán encuadrados en dos intervalos:

- Ofertas con calidad técnica *inaceptable*: aquellas cuya valoración técnica (**VT**) sea inferior a 60 puntos.
- Ofertas con calidad técnica *suficiente*: aquellas cuya valoración técnica (**VT**) sea superior o igual a 60 puntos.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierto el procedimiento de contratación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

En lo que sigue, no se hace referencia a las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, ni a las calificadas definitivamente como anormalmente bajas que ya no serían tomadas en consideración.

Las puntuaciones técnicas de las ofertas coincidirán con las valoraciones técnicas (PT = VT), con un mínimo de 60 puntos según lo establecido en el presente anexo.

Anexo Número Ocho.

Modelo de proposición económica

DON _____ con
residencia en _____ Provincia de
_____ calle _____ número
_____ piso _____ letra _____ con Documento Nacional de Identidad número
_____ en nombre propio o en nombre de la Entidad
_____ con Número de Identificación Fiscal
_____, aceptando sin reservas las condiciones y requisitos que se
exigen en el Pliego y la normativa vigente para la adjudicación de los **"SERVICIOS DE
ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO
PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS
SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO
DEL ROSARIO"**, se compromete en nombre propio o de la Entidad representada a
tomar a su cargo la realización de dichos servicios, con estricta sujeción a los
expresados requisitos y condiciones por el precio de _____
euros anuales más _____ euros de IGIC (expresar claramente los importes
escritos en letra y en número).

Hago constar expresamente que la entidad a la que represento no ha presentado más
de una proposición a esta licitación, ya sea individualmente ya en unión temporal con
otro empresario.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Anexo Número Nueve.**PUNTUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Para obtener las puntuaciones económicas (**PE**) de las ofertas se procederá de la siguiente forma: se le asignarán 100 puntos a la oferta más económica y a las ofertas restantes se les asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$PE = 40 + \frac{Bajade\ la\ oferta}{Bajade\ la\ ofertamás\ económica} \times 60$$

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Se entiende por baja de una oferta la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el presupuesto de la oferta correspondiente, en tanto por ciento. Se considera oferta más económica a la oferta más baja de las presentadas no incurso definitivamente en anormalidad por su bajo importe.

La puntuación global de las ofertas encuadradas en el intervalo de calidad técnica suficiente se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

- CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA: con una ponderación del X%.
- OFERTA ECONÓMICA DE LA PROPUESTA: con una ponderación del Y%.

Los valores de **X** e **Y**, cuya suma deberá ser siempre igual a 100 (**X+ Y=100**), serán los establecidos en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS del presente Pliego.

La puntuación global, **PG**, relativa a una propuesta cualquiera será la siguiente:

$$PG = \frac{X}{100} * PT + \frac{Y}{100} * PE$$

Siendo **PT** la "puntuación técnica" y **PE** la "puntuación económica".

La Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la oferta que resulte con mayor puntuación global (**PG**).

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto fijar las condiciones para la prestación de los SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS, PARA LOS BUQUES EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El área geográfica se extenderá a las aguas portuarias del Puerto de Puerto del Rosario. No obstante, puede incluir el establecimiento de contacto con los buques fuera de tales aguas a efectos de la coordinación de los servicios portuarios técnico-náuticos o gestión de escalas y atraques hasta el alcance cubierto por la recepción de las radiocomunicaciones de la banda marina de VHF, desde un centro operativo ubicado en el puerto de Puerto del Rosario con una antena transmisora-receptora colocada al menos a 15 (quince) metros de altura respecto al nivel del mar.

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria se compromete, en nombre de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, a realizar una correcta ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario, así como la coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico náuticos; practicaaje, remolque y amarre, de cualquier tipo de buque o embarcación, cuyas escalas se hayan previsto en el P.I.D.E.(Procedimiento Integrado de Escala de Buques) del Puerto de Puerto del Rosario. Asimismo, el servicio se efectuará en cualquier situación de emergencia en Puerto, para lo cual se coordinará con la Autoridad competente.

Por otra parte, el personal adscrito al servicio ha de poseer un amplio conocimiento técnico náutico de las operaciones de recalada, fondeo, estancia y salida de buques en Puerto, en especial en el de Puerto del Rosario, estando totalmente capacitados para comunicarse correctamente en al menos los idiomas español e inglés, con dominio específico del vocabulario aplicado al sector marítimo portuario.

Los servicios de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario se realizarán durante las 24 horas del día de los 365 días del año, conforme a lo establecido en las presentes Prescripciones Técnicas y de conformidad con la normativa portuaria. Este servicio no incluye el control del tráfico terrestre.

Los servicios realizados de entrada /salida de buques durante los últimos tres años han sido los siguientes:

Año 2014.....	1.322
Año 2015.....	1.355
Año 2016.....	1.378

De los cuales aproximadamente el 70% se realizan en horario diurno, el 20% en horario de tarde y el 10% en horario nocturno.

3.1. Ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en el Puerto de Puerto del Rosario

La entidad adjudicataria deberá realizar las siguientes funciones:

1. Servicio de Información (INS): Identificación, posición, intenciones y destino de los buques.
 - Ordenación, coordinación y control tráfico marítimo portuario de acuerdo con las competencias de la Autoridad Portuaria.
 - Control y coordinación de las comunicaciones marítimas de los buques o embarcaciones que se aproximen y/o recalen a puerto, de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos por la APLP.
 - Solicitud de los datos establecidos por la Autoridad Portuaria y la Administración Marítima a los referidos buques que recalen o salgan de puerto. Registro, custodia, secreto y gestión de los datos obtenidos.
2. Servicio de asistencia a la navegación (NAS):
 - Transmisión de las instrucciones e información de la Autoridad Portuaria a los buques que se encuentren en fondeo, en las radas y lugares habilitados al efecto.
 - Suministro a dichos buques de los datos generales del Puerto y condiciones hidro-meteorológicas reinantes.

El cumplimiento del presente apartado se considera obligación esencial del contrato a los efectos de la CLÁUSULA 43ª.1.C del Pliego de Condiciones.

3.2. Coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico náuticos en el Puerto de Puerto del Rosario

La entidad adjudicataria deberá realizar las siguientes funciones:

1. Control y seguimiento de la aproximación de dichos buques a sus lugares de atraque o fondeo, y su coordinación con los servicios portuarios técnico náuticos, sin perjuicio de las funciones del servicio portuario de practicaje.
2. Coordinación y Control de las comunicaciones marítimo-portuarias con

relación a los servicios portuarios náuticos en las aguas portuarias.

- 3.** Coordinación y traslado de información a los servicios técnico náuticos de practicaje, amarradores, remolcadores, de las autorizaciones de entrada en puerto, operaciones de fondeo o atraque, desatraque y salida de los buques, según los procedimientos establecidos por la APLP.
- 4.** Suministro de información sobre los procedimientos relativos a la petición de los servicios de practicaje, remolque o amarre.

El cumplimiento del presente apartado se considera obligación esencial del contrato a los efectos de la CLÁUSULA 43ª.1.C del Pliego de Condiciones.

3.3. Operativa básica

El adjudicatario seguirá, al menos, la siguiente operativa básica en el desarrollo de la prestación:

- 1.** Llevar un diario de comunicaciones e incidencias del servicio (según formato facilitado por la APLP).
- 2.** Cumplimentar los partes de trabajo, que mantendrá custodiados durante la vigencia del contrato. La APLP podrá solicitar, en cualquier momento, estos partes de trabajo, para efectuar las comprobaciones que estime convenientes.
- 3.** Dar parte a la APLP de todas las incidencias e incidentes marítimo-portuarios de su competencia en aguas portuarias.
- 4.** Asistir a la APLP en labores de gestión y administración portuaria relacionadas con el tráfico marítimo y las operaciones portuarias.
- 5.** Asesoramiento y asistencia técnica a la APLP en temas relativos a la seguridad marítima, elaborando informes y realizando propuestas en esta materia.
- 6.** Obtener, con la antelación adecuada, los movimientos previstos en el PIDE (Procedimiento Integrado de Escala de Buques) y recabar de la APLP los datos de ordenación del tráfico que afecten a cada buque.
- 7.** Proporcionar a los buques las informaciones generales y particulares que soliciten, en particular las instrucciones recibidas de la APLP respecto a sus movimientos de entrada, salida, fondeo o tráfico interior, etc., así como indicarles el procedimiento y momento en que habrán de contactar con el servicio de practicaje (caso de que sea requerido).
- 8.** Avisar con la antelación establecida, la intervención de los servicios portuarios técnico náuticos de remolque, amarre y desamarre en las operaciones de los buques, según sean demandadas.

El cumplimiento del presente apartado se considera obligación esencial del contrato a los efectos de la CLÁUSULA 43ª.1.C del Pliego de Condiciones.

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

4.1. Comunicación entre el contratista y la Autoridad Portuaria

La APLP podrá establecer contacto con la empresa adjudicataria durante el horario normal de oficina mediante los sistemas habituales de comunicación: entrevista personal, teléfono, fax, correo electrónico, etc.

Además, la empresa adjudicataria facilitará, como mínimo, un número de teléfono que permita contactar con el Responsable del Servicio por parte de la empresa adjudicataria, o en su ausencia con algún técnico con capacidad de decisión, durante las 24 horas del día todos los días del año.

El Responsable del Servicio por parte de la empresa adjudicataria deberá presentarse siempre que sea requerido, en las horas y dependencias indicadas, para recibir las instrucciones pertinentes o cualquier tipo de indicación que se estime oportuna para la buena marcha del servicio.

La empresa adjudicataria queda obligada a preparar cuantos informes y estudios relacionados con los distintos servicios del contrato le sean encargados por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

El adjudicatario estará atento a las indicaciones que reciba por cualquier medio del C.C.S. Centro Coordinador de Servicios de la APLP, y en su caso, las hará seguir a los buques y/o prestadores de servicios portuarios para su cumplimiento.

4.2. Control de los trabajos

Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia de la APLP, a quien se le atribuye la facultad de dirigir e inspeccionar los servicios, así como el estado del material y las instalaciones adscritas al contrato de la empresa adjudicataria, todo ello siempre que se procure no entorpecer las faenas de trabajo.

La entidad adjudicataria facilitará a la APLP el control de los trabajos, entre los que figuran:

- a) Controlar que las labores se efectúen oportunamente y en la forma correcta.
- b) Controlar el cumplimiento de lo estipulado en los documentos contractuales.
- c) Determinar si los equipos, y útiles empleados para la realización de las labores, satisfacen las prescripciones técnicas exigidas y son conformes con la oferta.

Si para efectuar el control de los trabajos fuera necesario el acceso a los locales y dependencias de la empresa adjudicataria, se facilitará tal acceso.

A la vista de los informes que emita la APLP, como resultado de las citadas inspecciones, se determinaran las correcciones o modificaciones de los trabajos, las cuales deberán ser aceptadas por la empresa adjudicataria.

5. EQUIPOS Y MEDIOS AUXILIARES MÍNIMOS

5.1. Equipos y medios auxiliares mínimos exigidos

Las empresas licitadoras deberán hacer constar expresa y detalladamente los equipos que propongan adscribir al servicio, teniendo en cuenta que deberán prever equipos de reserva suficiente para que bajo ningún concepto quede interrumpida la marcha normal del servicio.

Los gastos de conservación, mantenimiento y reposición de los equipos y medios auxiliares serán por cuenta de la empresa que resulte adjudicataria durante la vigencia del contrato. De igual forma, será responsabilidad del adjudicatario que todos los equipos pasen las correspondientes inspecciones técnicas corriendo con los gastos que ello conlleve.

Todos los equipos y útiles cumplirán en todo momento con la normativa vigente, debiendo mantenerse en perfectas condiciones de funcionamiento, limpieza, señalización, sistemas de seguridad, etc.

La Empresa Adjudicataria se compromete a tener los siguientes medios materiales mínimos:

- Transceptor multicanal de VHF, homologado para la banda del servicio móvil marítimo, con una potencia mínima de 25 W e instalación fija. Dicho transceptor deberá poseer la capacidad de realizar y recibir llamadas selectivas digitales (DSC)
- Hardware y software adecuado para cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas particulares en cuanto a las comunicaciones y gestión del servicio.
- Sistema de recepción y representación del tráfico marítimo basado en AIS.
- Sensores meteorológicos capaces de informar de forma fiable al menos la presión barométrica, intensidad y dirección del viento en la zona portuaria.
- Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI), que permita en caso de fallo de corriente eléctrica la alimentación de los equipos durante al menos 4 (cuatro) horas.
- Teléfono de servicio atendido las 24 horas del día.

Todos los equipos, útiles y accesorios que sean precisos para efectuar los trabajos contratados, serán de cuenta exclusiva de adjudicatario, quedando obligado a reponerlos o aumentarlos en la medida en que se precise.

El cumplimiento del presente apartado se considera obligación esencial del

contrato a los efectos de la CLÁUSULA 43ª.1.C del Pliego de Condiciones.

5.2. Obligaciones relativas a los equipos y medios auxiliares

El adjudicatario antes del comienzo de los servicios, tendrá que aportar los documentos justificativos de la propiedad o derechos de utilización de los equipos y útiles ofertados, además de sus inspecciones técnicas oficiales actualizadas, cuando sean preceptivas.

En caso de avería justificada de algún equipo, se permitirá una exclusión del servicio por un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) HORAS, a partir de los cuales, deberá sustituirse temporalmente por otro de características similares. En todo caso, ante cualquier avería del equipo principal de comunicaciones radiomarítimas, el adjudicatario deberá garantizar la continuidad y calidad del servicio, mediante la utilización de equipos de reserva. En caso de necesidad imperativa, por necesidad del servicio y a criterio exclusivo del Responsable del Contrato la sustitución será inmediata.

En el caso de que la APLP pusiera a disposición del adjudicatario en sus instalaciones, algún equipo adicional, relacionado con la prestación de los servicios, no contemplado en este epígrafe, el adjudicatario se compromete a su fiel y segura custodia y óptima operación. Los gastos de mantenimiento de estos equipos correrán a cargo de la APLP, que siempre continuaría siendo su único y legítimo propietario.

5.3. Prevención de riesgos laborales

La empresa adjudicataria será responsable, durante toda la vigencia del contrato, de cumplir con la normativa existente en cada momento en materia de prevención de riesgos laborales, que incluyen el catálogo de riesgos, medidas preventivas y medidas de emergencia elaborado por la APLP respecto al puerto de Puerto del Rosario.

La persona responsable de prevención de riesgos laborales en la empresa velará por mantener al día el estudio sobre riesgos potenciales, las medidas de prevención a implantar y los equipos de seguridad y EPIs con los que se dotará a los trabajadores para cada una de las labores. Asimismo planificará y realizará el seguimiento de las acciones formativas necesarias, propiciando el conocimiento y la aplicación de las medidas de prevención, de lo que habrá de dejar constancia para su trazabilidad.

6. MEDIOS PERSONALES MÍNIMOS

6.1. Medios personales mínimos exigidos

El prestador dispondrá del personal necesario para cubrir el servicio las 24 horas de todos los días del año, de acuerdo a lo establecido en el APARTADO 3, contando necesariamente con el siguiente personal mínimo:

- 1 Responsable del servicio, que habrán de estar en posesión de la Licenciatura/Grado en Náutica y Transporte Marítimo o equivalente, y contar con experiencia en control marítimo.

- 1 Operador, con titulación de bachiller o equivalente, y título de Operador Restringido de Sistema Mundial de Socorro y Seguridad (GDMSS), además deberá acreditar conocimiento de los idiomas español e inglés, con las especificidades del sector marítimo portuario.

Las titulaciones, conocimientos y experiencia exigidos para ambas categorías de personal, habrán de ser acreditadas, mediante la presentación de currículum vitae. En lo referente a titulaciones oficiales mediante copias compulsadas de las mismas anexas a los currículum vitae.

Además, el prestador del servicio se ha de comprometer que a la mayor brevedad posible, una vez firmado el contrato, el personal que ha de ejercer las funciones de Responsable del servicio ha de realizar el "Curso de Operador de Servicios de Tráfico Marítimo", homologado conforme a la Recomendación V-103 de la IALA.

El cumplimiento del presente apartado se considera obligación esencial del contrato a los efectos de la CLÁUSULA 43ª.1.C del Pliego de Condiciones.

6.2. Obligaciones relativas a los medios personales

Se deberá prever la sustitución temporal del personal en caso de absentismo laboral o periodos vacacionales, así como el personal necesario para atender el servicio durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Previamente al inicio de la prestación de los servicios, el adjudicatario enviará a la APLP los datos personales, laborales y los certificados de alta de la Seguridad Social de todo el personal que vaya a realizar el servicio.

A solicitud de la Autoridad Portuaria, las empresas licitadoras preverán la realización de trabajos de emergencia, en todas aquellas incidencias que puedan provocar riesgo a la seguridad a la navegación de los barcos y embarcaciones en las aguas de la zona de servicio del puerto de Puerto del Rosario, y/o afecciones graves que así lo requieran al medioambiente marino.

7. INSTALACIONES FIJAS

Será necesario disponer de un local para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario. La licitadora aportará dentro del SOBRE NÚMERO UNO el título de ocupación que acredite un plazo de vigencia que como mínimo cubra la duración del contrato y que su objeto contemple las actividades objeto del mismo.

En caso de no disponer del referido local, la Empresa Adjudicataria deberá obtener el título de ocupación que viene regulado en el ANEXO NÚMERO DOCE (más adelante). A tal fin, deberá aportar dentro del SOBRE NÚMERO UNO el compromiso firmado por el representante acreditado de la empresa según modelo que figura en el ANEXO NÚMERO TRECE (más adelante).

El cumplimiento del presente apartado se considera obligación esencial del

contrato a los efectos de la CLÁUSULA 43ª.1.C del Pliego de Condiciones.

Las Palmas de Gran Canaria a 8 de febrero de 2017

VºBº El Director

Jefe de Área de
Explotación

Salvador Capella Hierro

José Fernández Pérez

SOMETIMIENTO DE CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN CON DESTINO A “OFICINA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO”

TÍTULO I. Disposiciones generales

Regla 1. Régimen jurídico.

Las concesiones demaniales en la zona de servicio de los puertos de interés general se registrarán por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el presente pliego de condiciones generales y demás disposiciones de aplicación.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en dichas leyes, en el Reglamento de explotación y policía y en las correspondientes ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones será de aplicación la legislación de costas.

A falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las concesiones sobre bienes del dominio público portuario se registrarán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El otorgamiento de las concesiones demaniales portuarias no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado, ni de las facultades anejas a la misma y se entienden otorgadas salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero.

Regla 2. Objeto de la concesión.

El objeto de la concesión demanial es la explotación de una oficina ubicada en la Planta Alta del Edificio de Usuarios en Puerto del Rosario.

Esta oficina será destinada exclusivamente a la prestación de los **SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO.**

Regla 3. Ámbito espacial de la concesión.

La concesión ocupa una superficie de dominio público de 16,12 m² construidos, situada en la Planta Alta del Edificio de Usuarios, en el Área Funcional 2, en la zona de servicio del Puerto de Puerto del Rosario.

Regla 4. Plazo de la concesión.

La duración de esta concesión queda vinculada a la vigencia del contrato de Servicios de coordinación y control del tráfico marítimo portuario y coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico-náuticos en el Puerto de Puerto del Rosario, que tendrá una duración de CUATRO (4) AÑOS con posibilidad de DOS (2) PRÓRROGAS ANUALES.

La presente concesión iniciará su vigencia al día siguiente al de la fecha de firma del contrato de prestación del servicio.

Regla 5. Constitución de la garantía provisional.

Con respecto a la garantía provisional se estará a lo estipulado en la CLÁUSULA 17ª del Pliego de Condiciones para la contratación de los *“Servicios de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario y de coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico náuticos en el Puerto de Puerto del Rosario”*.

Regla 6. Concurrencia de otros títulos.

El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que le corresponda.

Asimismo, el concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

TÍTULO II. Régimen de las obras

Regla 7. Conservación.

El concesionario queda obligado a conservar las obras y dominio público concedido en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar, en todo momento, el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, así como ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que deban realizarse, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizara dichas obras en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, sin perjuicio de iniciar el expediente de caducidad del título.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del concesionario, de conformidad con los artículos 95 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la concesión, debida a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras a su cargo en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la Autoridad Portuaria incoará el expediente sancionador correspondiente, así como iniciará los trámites para declarar la caducidad del título.

Regla 8. Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión.

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

TÍTULO III. Régimen económico de la concesión.

Regla 9. Tasas.

1ª.- Tasa de Ocupación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el hecho imponible de esta tasa consiste en la ocupación del dominio público portuario en virtud de una concesión, incluyendo la prestación de los servicios comunes del puerto relacionados con el dominio público ocupado.

El sujeto pasivo contribuyente de la Tasa es el titular de la concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del citado Texto Refundido.

El devengo de esta tasa se producirá en el momento de notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión, siendo exigible por semestres adelantados.

BASE IMPONIBLE: El valor del bien de dominio público ocupado estará integrado por los siguientes conceptos:

1.- El valor de los terrenos ocupados.

De acuerdo con la Valoración de los Terrenos y Lámina de Agua de la Zona de Servicio del Puerto de Puerto del Rosario y de los terrenos adscritos a la señalización marítima de la isla de Fuerteventura, aprobada por Orden FOM/2164/2015, de 6 de octubre, el valor que corresponde a la parcela objeto de esta concesión, ubicada en el Área Funcional 2, es de **193,23 euros/m²** (valor 2016).

Valor de los terrenos (Vt): $193,23 \text{ €/m}^2 \times 16,12 \text{ m}^2 = 3.114,87 \text{ €}$.

2.- El valor de las instalaciones, y el valor de su depreciación anual.

Estos valores, permanecerán constantes durante el período concesional.

De acuerdo con la valoración de las instalaciones realizada por la empresa IBERTASA, S.A. con fecha 3 de julio de 2015, el valor asciende a 1.000,56 euros/m². No obstante, y de acuerdo con el Informe de repercusión de zonas comunes sobre las superficies disponibles (espacios concesionables) en el Edificio de Usuarios situado en el Puerto de Puerto del Rosario, emitido con fecha 27 de octubre de 2015 por esta Autoridad Portuaria, a dicho valor se le aplica un ratio de repercusión de las zonas comunes del edificio sobre el resto de las zonas del edificio. Para este edificio dicho ratio es de 0,3927.

Por tanto: $1.000,56 \text{ €} \times 1,3927 = 1.393,48 \text{ €/m}^2 \times 16,16 = 22.462,90 \text{ €}$.

Valor de las instalaciones (Vi): 22.462,90 €.

Valor depreciación anual (Vda): $(Vi) 22.462,90 \text{ €} / 56 \text{ años} = 401,12 \text{ €/año}$.

TIPO DE GRAVAMEN ANUAL: **5,5% del valor de los terrenos y del 3,5% del valor de las obras e instalaciones**, al ser un servicio general que corresponde realizar a la Autoridad Portuaria y que encomienda a una tercera empresa, y el **100% del valor de depreciación anual asignada a la instalación**.

CUOTA: Resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen. Por lo que la fórmula sería la siguiente:

$$TO = 5,5\%(Vt) + 3,5\%(Vi) + Vda$$

$$\text{Por tanto, la TO} = 171,32 + 786,20 + 401,12 = \mathbf{1.358,64 \text{ €/año}}$$

Siendo:

TO = Tasa de ocupación
Vt = Valor terrenos
Vi = Valor instalaciones
Vda = Valor depreciación anual.

Actualmente la cuota de su tasa de ocupación sería de **1.358,64 €/año (valor 2016)**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, modificada por Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se podrá proceder a la variación de la cuota íntegra de la tasa, en lo que respecta a la ocupación de terrenos y aguas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra que, en su caso, se apruebe a estos efectos.

Será, además, revisada de acuerdo con las nuevas valoraciones que sean aprobadas por la persona titular del Ministerio de Fomento.

2ª.- Tasa de Actividad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario.

El devengo de esta tasa se producirá en el momento de notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión, siendo sujeto pasivo de la Tasa el titular de la concesión.

La cuota íntegra de la tasa, se calculará por la Autoridad Portuaria, aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen de acuerdo con los siguientes criterios y límites:

CRITERIO: Dado que la actividad autorizada que va a desarrollar ocupando dominio público es de PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO, el criterio es el VOLUMEN DE NEGOCIO.

TIPO DE GRAVAMEN: Puesto que la Autoridad Portuaria debe fijar el tipo de gravamen, el cual debe garantizar la adecuada explotación del dominio público portuario, tomando en consideración, entre otros:

- Las características y condicionamientos específicos de cada actividad y su situación competitiva.
- El interés portuario de la actividad y de su influencia en la consolidación de tráficos existentes y captación de nuevos tráficos.
- El nivel de inversión privada.
- Las previsiones razonables de la información económico-financiera de la actividad.

La cuota de esta tasa se establecerá en aplicación de lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del Texto Refundido, en función del volumen de negocio neto anual al amparo del título concesional, que para el año 2016 resulta una cuantía de 70.000 €.

En aplicación de los criterios y límites establecidos en el artículo 188 del citado Texto Refundido el concesionario abonará por semestres adelantados una cuota anual resultante de aplicar un **tipo de gravamen del 1%** sobre el **volumen de negocio neto anual al amparo del título**, resultando por tanto una cuantía de **700 €** para el ejercicio 2016, tomándose la parte proporcional en el primer ejercicio.

En cualquier caso, la cuota íntegra de la Tasa de Actividad deberá estar comprendida dentro de los siguientes límites:

LÍMITES:

A) La cuota íntegra anual de la tasa **no podrá exceder** del mayor de los siguientes valores:

- Del 100% de la cuota líquida anual de la Tasa por Ocupación del dominio público.
- Del 6% del importe neto anual de la cifra de negocio.

B) La cuota íntegra anual de la tasa **no podrá ser inferior al mayor de los siguientes valores:**

- Del 20% de la cuota líquida anual de la Tasa de Ocupación correspondiente al valor de los terrenos.

- Importe que resulte de aplicar el tipo de gravamen fijado (1%) por el volumen de actividad mínima establecida en la regla 18ª.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la cuantía de esta Tasa se calculará, para el primer ejercicio, sobre las estimaciones efectuadas por el concesionario en la documentación aportada y en los ejercicios sucesivos, sobre los datos del año anterior, procediéndose a la regularización de la misma al final de cada ejercicio con los datos reales. A los efectos anteriores, el concesionario deberá notificar a la Autoridad Portuaria, antes del 10 de julio de cada año, la cifra neta de negocio realizada en el Puerto de Puerto del Rosario en el ejercicio anterior.

En la cuota a ingresar de la tasa no están incluidos los impuestos indirectos a los que esté sujeta la concesión.

Regla 10. Gastos derivados del otorgamiento de la concesión.

Los gastos originados por los anuncios de la información pública y de la resolución de otorgamiento de la concesión serán por cuenta del concesionario.

TÍTULO IV. Condiciones de explotación

Regla 11. Determinación del objeto de la concesión.

La concesión se destinará a la prestación de los **SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO.**

El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados, siendo causa de caducidad el desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Regla 12. Garantía de explotación.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de otorgamiento de esta concesión demanial de explotación, el concesionario deberá consignar una garantía de explotación que no podrá ser inferior a la mitad del importe anual de las tasas que ha de abonar el concesionario ni superior al importe anual de las mismas. La garantía de explotación ascenderá a **1.500 euros**, que se consignará en efectivo (cheque bancario), valores, aval bancario o seguro de caución, a disposición del

Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al titular de la concesión y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de explotación, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en función del importe de las tasas en la fecha de actualización.

Regla 13. Gestión de la concesión.

El concesionario gestionará la concesión a su riesgo y ventura. En ningún caso, la Autoridad Portuaria será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del concesionario.

También serán a su cargo los gastos de suministro de electricidad, agua, teléfono, recogida de basuras, otros servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será a cuenta del concesionario la contratación de aquellos suministros, las acometidas y el pago de los tributos correspondientes.

Regla 14. Inactividad del concesionario.

La falta de utilización, durante un período de 12 meses, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria valorar las causas alegadas por el concesionario para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el concesionario queda obligado, antes de que transcurran los doce meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras y bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

Regla 15. Medidas preventivas y de seguridad.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre prevención y control de emergencias, el concesionario deberá facilitar a la Autoridad Portuaria un informe de seguridad que será tenido en cuenta por dicho organismo portuario para la elaboración del plan de emergencia interior del puerto, así como cumplir con el resto de las obligaciones que le corresponda en esta materia.

Asimismo, el concesionario adoptará las medidas exigidas por la normativa aplicable sobre protección de instalaciones portuarias.

Regla 16. Medidas medioambientales.

Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente, las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho real decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

Regla 17. Seguros.

El concesionario suscribirá los seguros incluidos en la CLÁUSULA 38ª del Pliego de Condiciones para la contratación de los *“Servicios de Coordinación y control del tráfico marítimo portuario y de coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico-náuticos en el Puerto de Puerto del Rosario”*.

Regla 18. Actividad mínima.

Regla sin contenido por lo que no resulta exigible.

TÍTULO V. Transmisión, cesión y gravamen de la concesión

Regla 19. Transmisión.

En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncian a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles que designen un representante a todos los efectos.

De conformidad con el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el concesionario, podrá transmitir por actos ínter vivos la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

A estos efectos, quien se subroge en su posición asumirá todos los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto en el plazo de tres meses.

Dicho plazo se computará, en el supuesto del tanteo, desde que la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y formas de pago. Y, en el caso del retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria.

La enajenación de las acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión, exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria siempre que pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

Si la sociedad titular de una concesión cambia de denominación social estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la persona jurídica titular de una concesión se fusione con otra o se escinda se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo necesaria la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los nuevos titulares de la concesión deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, en caso de adjudicación de la concesión mediante remate judicial o administrativo, la Autoridad Portuaria podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que la Autoridad Portuaria tenga conocimiento de dicha adjudicación.

Regla 20. Cesión de la concesión.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de cesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el artículo 92.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En ningún caso serán autorizadas cesiones del cesionario a favor de terceros.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de cesión del uso total el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

Regla 21. Aspectos registrales.

La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberán ser autorizadas previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo con lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de las cláusulas de la concesión.

TÍTULO VI. Modificación de la concesión

Regla 22. Régimen de la modificación.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, modificaciones de las condiciones de la concesión debiendo someterse a la aceptación del concesionario. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el apartado 2 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las concesiones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación o cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste de la concesión unificada no será superior a la resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

Regla 23. División y unificación de la concesión.

La concesión podrá dividirse o unificarse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TÍTULO VII. Extinción de la concesión

Regla 24. Causas y efectos de la extinción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la concesión se extinguirá por:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio en los supuestos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicio a ésta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la concesión.
- e) Disolución o extinción de la sociedad titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión.
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate.
- i) Extinción de la autorización, del contrato o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por el concesionario y a sus expensas.

Si la Autoridad Portuaria no se pronuncia expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada.

En el caso de que la Autoridad Portuaria haya optado por el levantamiento de las obras e instalaciones, el titular retirará las mismas en el plazo máximo de TRES MESES, pudiendo la Autoridad Portuaria ejecutar subsidiariamente los trabajos que no haya efectuado el titular en el plazo fijado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En los casos en que el órgano competente de la Comunidad Autónoma declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la

concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación del mismo.

De la recepción de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta de la recepción por la Autoridad Portuaria, en presencia del concesionario. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten.

Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento administrativo de apremio.

La Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de los bienes e instalaciones, pudiendo solicitar a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del correspondiente suministro.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Regla 25. Rescate de la concesión.

En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección del medio ambiente, así como para la ejecución de obras, para la ordenación de terminales o para la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización al titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de la concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el concesionario en un procedimiento de revisión de concesiones.

La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos dos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad Portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

Regla 26. Caducidad de la concesión.

Serán causas de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fija en el título.
- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de doce meses, en los términos establecidos en el artículo 98.1.b del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de doce meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
- d) Ocupación del dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del diez por ciento sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título, así como el desarrollo de actividades sin el título habilitante para su ejercicio.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Transferencia del título de otorgamiento, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) No reposición o complemento de las garantías definitivas o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente prevista como causa de caducidad en el título.

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 98.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

TÍTULO VIII. Régimen sancionador

Regla 27. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a lo previsto en los capítulos I y II del título IV del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sin perjuicio de la caducidad de la concesión.

El titular de la concesión será sancionado por las infracciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

En Las Palmas de Gran Canaria a 8 de febrero de 2017

EL DIRECTOR

EL PRESIDENTE

Salvador Capella Hierro

Luis Ibarra Betancort

**CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
SERVICIOS EN LOS PUERTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE LAS PALMAS**

ÍNDICE

- 1) OBJETO.**
- 2) ALCANCE.**
- 3) NORMATIVA ESPECÍFICA PROTECCIÓN DE BUQUES E
INSTALACIONES PORTUARIAS.**
- 4) ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENTE/ACCIDENTE.**

I. OBJETO

El objeto de esta Instrucción es establecer las condiciones de seguridad en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de las actividades comerciales, industriales y de servicios, con el fin de alcanzar adecuados niveles de calidad y seguridad, para reducir al máximo la posibilidad de que se produzcan incidentes durante la realización de dichas operaciones que pudiera conllevar daños a las personas, instalaciones o al medio ambiente.

II. ALCANCE

Esta Instrucción es de aplicación a toda persona física o jurídica, que realice actividades comerciales, industriales y de servicios en la zona de servicio de los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

III. NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE:

Desde el punto de vista de la seguridad y protección portuaria, la siguiente normativa es de aplicación para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en los puertos dependientes de la APLP:

- a. El artículo 3 del REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (Diario Oficial de la Unión Europea 29.4.2004).

- b. El artículo 3 del REAL DECRETO 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo. (BOE núm. 304 Jueves 20 diciembre 2007). Las disposiciones de los mismos serán de aplicación a las instalaciones portuarias, que presten servicio a Buques de pasaje dedicados al tráfico nacional pertenecientes a las Clases A y B.

IV. PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

En aplicación del REGLAMENTO (CE) No 725/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, se establecen las siguientes condiciones para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios:

Condición 1ª.

El titular, empleados, proveedores y clientes que no deseen o no puedan demostrar su identidad o confirmar el propósito de su visita, cuando se les solicite por la Policía Portuaria y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, **no tendrán acceso** a la instalación portuaria, ni podrán acceder a sus oficinas, así como al uso de sus instalaciones, no teniendo en ningún supuesto derecho a ningún tipo de compensación o excepción por ello.

Condición 2ª.

El titular, empleados, proveedores y clientes, así como sus efectos personales y vehículos, incluida la mercancía, podrán ser sometidos a registros y comprobaciones, según albarán, por la Policía Portuaria y/o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Aquellos que no lo deseen o permitan, **no tendrán acceso** a la instalación portuaria, ni podrán acceder a sus oficinas, así como al uso de sus instalaciones, no teniendo en ningún supuesto derecho a ningún tipo de compensación o excepción por ello.

Condición 3ª.

El titular, empleados, proveedores y clientes, aún estando identificados, podrán tener **restricciones de acceso** (e incluso prohibición) a la zona y sus oficinas, así como al uso de sus instalaciones en aquellos supuestos, que en aplicación de la normativa de seguridad (Plan de Protección) se establezcan o dicte por la policía portuaria y/o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, no teniendo en ningún supuesto derecho a ningún tipo de compensación o excepción por ello.

Condición 4ª.

Por las restricciones y limitaciones de estacionamiento de vehículos privados en la Instalación Portuaria (explanadas anejas a los edificios,

viales y zonas de maniobra), el titular, sus empleados y sus clientes, que deseen acceder con vehículo privado a la Instalación Portuaria y sus oficinas, deberán contar con plaza de aparcamiento.

Condición 5ª

El titular, empleados, proveedores y clientes deberán colaborar y cumplir con cualquier otra medida de protección y/o indicación que en aplicación del Plan de Protección se establezcan o dicte por la policía portuaria y/o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Condición 6ª.

El titular deberá informar a sus empleados, proveedores y clientes de la aplicación de las medidas de protección establecidas anteriormente por esta Autoridad Portuaria y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

V. ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENTE / ACCIDENTE:

Si se produjera cualquier incidente / accidente, conato de emergencia o circunstancia anómala, el responsable deberá:

- a. Comunicarlo inmediatamente al Centro de Coordinación de Servicios (C.C.S.) de La Autoridad Portuaria de Las Palmas (Telf. 928.214.444 – Fax 928.467.760) o al Policía Portuario más próximo.
- b. Aplicar los procedimientos de actuación establecidos en su Plan de Emergencias.
- c. Seguir las instrucciones que se le den desde el C.C.S.

Las Palmas de Gran Canaria a 8 de febrero de 2017

EL DIRECTOR

EL PRESIDENTE

Salvador Capella Hierro

Luis Ibarra Betancort

Anexo Número Catorce.

**MODELO DE ACEPTACIÓN EXPRESA AL
SOMETIMIENTO DE CONDICIONES
PARTICULARES CONCESIÓN DEMANIAL
ADSCRITA AL CONTRATO**

SR. DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS.

D....., mayor de edad, con D.N.I..... domicilio social de la empresa en la calle N°..... C.P..... Provincia de....., teléfono..... en nombre propio/de la empresa..... (Táchese lo que no proceda), con CIF le comunica la **ACEPTACIÓN EXPRESA** al **SOMETIMIENTO DE CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN CON DESTINO A “OFICINA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORDENACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO MARÍTIMO PORTUARIO Y DE COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS PORTUARIOS TÉCNICO NÁUTICOS EN EL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO** (ANEXO NÚMERO DOCE y ANEXO NÚMERO TRECE del Pliego de Condiciones para la Contratación de los Servicios de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario y de coordinación de las operaciones asociadas a los servicios portuarios técnico náuticos en el Puerto de Puerto del Rosario).

Las Palmas de Gran Canaria a de del 201....

Fdo.